



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las clasificaciones de confidencialidad y declaratorias de inexistencia realizadas por el Órgano Responsable (OR) y los Partidos Políticos (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Juan González Anaya.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 12 de febrero de 2015, el C. Juan González Anaya, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio **UE/15/00629**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

...copia simple de la versión pública de cada una de las facturas que cada partido político (existente o extinto) o coalición (existente o extinta) erogó en cada uno de los procesos electorales federales de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 correspondientes a servicios de consultoría, estudios de preferencia política, encuestas de intención de voto, encuestas de salida, conteos rápidos, o cualquier otro estudio demoscópico y/o de opinión pública.

2. **Turno al (OR).** El mismo día, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (UTF).** El 19 de febrero de 2015, (dentro del plazo establecido) la UTF dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
Informó que los procesos electorales federales han sido 2008-2009, 2011-2012 y el actual 2014-2015.	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>Respecto de los procesos electorales 2008-2009 y 2011-2012, manifestó que es información pública y cuenta con un aproximado de 411 fojas, que amparan los gastos reportados por los partidos políticos nacionales por concepto de encuestas (facturas).</p> <p>Referente a lo solicitado de los años 2010 y 2013, señaló que es inexistente, en razón de que en esos años no hubo proceso electoral federal, tal como puede ser corroborado en la página del Instituto Nacional Electoral (INE), en la que se encuentra el Acervo electrónico de los Procesos Electorales Federales:</p> <p>http://www.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/</p> <p>Concerniente al proceso electoral 2014-2015, informó que es inexistente en sus archivos, en razón de que será hasta la presentación de los informes de los precampaña o campaña, cuando los partidos políticos reporten ante la autoridad electoral lo correspondiente al origen, destino y aplicación de sus recursos.</p> <ul style="list-style-type: none">• Por lo que hace a los informes de precampaña, refirió que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), deberán ser presentados a más tardar dentro de los diez días siguientes a la conclusión de las precampañas.• Por lo que hace a los informes de campaña, señaló que los partidos políticos presentaran informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que de inicio la etapa de campaña, los cuales deberán ser entregados a la autoridad fiscalizadora dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo, de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso b) de la LGPP. <p>Comunicó que los trabajos de auditoría que realiza la autoridad fiscalizadora, se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el gasto que se requiera para</p>	<p>Inexistente</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez concluido el proceso de revisión respectivo, no cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes.	

Por lo anterior, sugirió turnar la solicitud a los Partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza (PNA), MORENA, Encuentro Social (PES) y Humanista (PH).

- 4. Turno a los (PP):** El 20 de febrero de 2015, la UE turnó la solicitud a los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PES y PH, a través del sistema a efecto de darle trámite.
- 5. Respuesta del PP (PH).** El 21 de febrero de 2015, (dentro del plazo establecido) el PH dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PH	Tipo de información
Señaló que la información solicitada es inexistente de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en razón de que por ser un partido político de reciente creación, será la primera vez que participe en un proceso federal electoral, por lo que no ha realizado encuestas de intención de voto, encuestas de salida o conteos rápidos y por lo que hace a servicios de consultoría, estudios de preferencia política o cualquier otro estudio demoscópico y/o de opinión pública, al no ser una obligación señalada en la ley, el partido no las ha realizado.	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2015

6. **Respuesta de PP (PT).** El 25 de febrero de 2015, (dentro del plazo establecido) el PT dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PT	Tipo de información
<p>Manifestó que en el Proceso Electoral de 2009 contendió en la coalición denominada “Salvemos a México” con el otrora Partido Convergencia, ahora denominado Movimiento Ciudadano, para ello ambas fuerzas políticas establecieron en la base decima inciso j), del Convenio respectivo, que el partido político responsable del manejo de los recursos de la coalición electoral total sería Convergencia, por lo que de conformidad con el artículo 25, párrafo3, fracción IV del Reglamento declaró la inexistencia debido a que no cuenta con la información, en virtud de que toda la información financiera que se generó relativa a servicios de consultoría, estudios de preferencia política, encuestas de intención del voto, encuestas de salida, conteos rápidos o cualquier otro estudio demoscópico y/o de opinión política, en el supuesto de que se haya recurrido a alguno de estos servicios y por lo tanto se haya erogado gastos para los mismos, está en poder del Partido Movimiento Ciudadano.</p> <p>Respecto al periodo de años requeridos, refirió que los procesos electorales federales únicamente se realizaron en 2009 y 2012, por lo tanto en los años 2010, 2011, 2013 y 2014, el reporte es de \$0.00 pesos correspondiente a lo requerido, al no haber proceso electoral.</p> <p>Concerniente al Proceso Electoral 2011-2012, señaló que contendió en la coalición “Movimiento Progresista”, con el PRD y Movimiento Ciudadano, en la base séptima inciso c) del convenio respectivo, se estableció que el representante designado por el PRD será el responsable del órgano de finanzas de la coalición, por lo que declaró la inexistencia, debido a que no cuenta con la información, en virtud de que toda la información financiera de la campaña de 2012, está en poder del PRD.</p>	<p>Inexistente</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2015

Respuesta del PT	Tipo de información
Por lo que respecta al año 2015, manifestó que en virtud de que hace unos días concluyó el periodo de precampaña y entrara a la etapa de del proceso interno de selección de candidatos al cargo de Diputados Federales y la Convención Electoral Nacional deliberará sobre los perfiles de quienes postulará, no se han realizado erogación alguna por los conceptos solicitados, por lo que declaró la inexistencia.	

7. **Respuesta del PP MORENA.** El mismo día (dentro del plazo establecido), MORENA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de MORENA	Tipo de información
Manifestó que recibió las prerrogativas que le correspondieron a partir del 1 de agosto de 2014, por lo que hace al proceso electoral 2014-2015, la información es inexistente y será hasta el ejercicio de los recursos en las campañas por venir, cuando se reporte al origen, destino y aplicación de los recursos correspondientes a servicios de consultoría, estudios de preferencia política, encuestas de intención del voto, encuestas de salida, conteos rápidos o cualquier otro estudio demoscópico y/o de opinión pública.	Inexistente

8. **Respuesta del (PES).** El 26 de febrero de 2015, (dentro del plazo establecido) el PES dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PES	Tipo de información
Comunicó que la información solicitada es inexistente de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento, toda vez que son un partido de reciente creación y	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2015

Respuesta del PES	Tipo de información
participa por primera vez en un proceso electoral federal, a la fecha no ha contratado servicios de consultoría, tampoco ha realizado estudios de preferencia política, ni encuestas de intención del voto, encuestas de salida, conteos rápidos o cualquier estudio demoscópico y/o de opinión pública.	

9. **Respuesta del PP (PNA).** El 27 de febrero de 2015, (dentro del plazo establecido) el PNA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PNA	Tipo de información
Comunicó que la información solicitada correspondiente al proceso electoral 2008-2009 no existente en sus archivos, de conformidad con el artículo 406 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, el cual establece que el plazo de conservación de la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos será por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que quede firme el dictamen consolidado y la resolución correspondiente. Referente a la información solicitada de los años 2010 y 2013, es inexistente en sus archivos, toda vez que en esos años no se celebraron procesos electorales federales.	Inexistente

10. **Respuesta del PP Movimiento Ciudadano.** El mismo día, (dentro del plazo establecido) Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
Informó que los procesos electorales Federales han sido 2008-2009, 2011-2012, y el actual 2014-2015. Por lo anterior 2010, 2013 al no ser años en que se realizaron	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2015

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
<p>procesos electorales federales, en términos del artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento, declaró la inexistencia.</p> <p>Por lo que hace a los años 2011 y 2014, manifestó que aun siendo años donde inician procesos electorales federales, estos se enfocan más que nada para la organización y actos preparatorios de la jornada electoral, sin que sean años para realizar actividades tendientes a efectuar lo que el solicitante requiere. Por lo anterior y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontraron registros relativos a lo solicitado por lo que declaró la inexistencia.</p> <p>Concerniente al año 2009 Movimiento Ciudadano antes Convergencia contendió en la Coalición denominada “Salvemos a México” con el PT; y para ello ambas fuerzas políticas establecieron en la Base Décima inciso j); del Convenio respectivo, que el partido político responsable del manejo de los recursos de la coalición electoral total sería Convergencia. Para transitar en los procesos convenidos en el Convenio, no fue necesario recurrir a lo que solicita. Por lo anterior y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos, no se encontraron registros relativos a lo solicitado.</p> <p>Respecto al año 2012, declaró la inexistencia, lo anterior en base a que la cláusula SÉPTIMA inciso c) del CONVENIO DE COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA, la cual señala: “c) Para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Consejo de Administración que estará integrado por un representante designado por cada uno de los partidos coaligados, el designado por el PRD será el responsable del órgano de finanzas de la coalición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, razón por la cual la información solicitada no obra en sus archivos.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2015

11. **Respuesta del PP (PVEM).** El 03 de marzo de 2015, (fuera del plazo establecido) el PVEM dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PVEM	Tipo de información
Manifestó que respecto a la información solicitada, la misma tiene datos personales considerados confidenciales tales como: domicilio, firmas autógrafas, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y correos electrónicos personales, la cual consiste de 78 fojas útiles.	Confidencial

12. **Respuesta del (PRI).** El 04 de marzo de 2015, (fuera del plazo establecido) el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante los oficios UTPRI/CEN/040315/184 y DAIC/033/2015, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
En relación a las facturas de los años 2011, 2012 y 2014, comunicó que la información es pública y consta de 43 fojas., en versión pública.	(Versión pública)
Informó que respecto a las facturas del año 2009 no está obligado a proporcionar la información toda vez que concluido el periodo para la conservación de archivos contables, es de 5 años.	Inexistente
Respecto a las facturas de los años 2010 y 2013, refirió que es inexistente, toda vez que en esos años no hubo Proceso Electoral Federal.	
Respecto del año 2015 comentó que a la fecha no se han realizado pagos por concepto de estudios de consultoría, de preferencia política, encuestas de intención del voto, encuestas de salida, conteos rápidos o cualquier otro estudio demoscópico y/o de opinión.	
Por lo anterior, declaró la inexistencia de conformidad con el	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2015

Respuesta del PRI	Tipo de información
artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento.	

13. **Ampliación del plazo.** El 05 de marzo del 2015, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
14. **Requerimiento de información adicional de la UE al PNA.** El mismo día, la UE requirió al PNA a través de correo electrónico, a fin de que se pronunciara respecto a la información solicitada de los años 2012, 2014 y 2015.
15. **Respuesta del PP (PAN).** El 06 de marzo de 2015, (fuera del plazo establecido) el PAN dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PAN	Tipo de información
Informó que respecto a la información solicitada de los años 2009 al 2015 consta de 85 fojas; sin embargo, la misma contiene datos personales como domicilio, firmas autógrafas, RFC y correos electrónicos.	Confidencial

16. **Respuesta del PP (PRD).** El mismo día, (fuera del plazo establecido) el PRD dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio emitido por un integrante del Comité de Transparencia del PRD, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PRD	Tipo de información
Manifestó que respecto a los Procesos Electorales 2008-2009 y 2011-2012 constan de 8 carpetas de 250 fojas cada una.	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2015

Respuesta del PRD	Tipo de información
<p>Por lo que respecta a los años 2010 y 2013 declaró la inexistencia toda vez que en esos años no hubo elecciones federales lo cual se puede corroborar en la siguiente liga: http://www.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/.</p> <p>En relación al Proceso Electoral 2014-2015 informó que no se han realizado servicios de consultoría ni ningún otro estudio demoscópico ni de opinión pública, por lo que declaró la inexistencia de conformidad con el artículo 25, párrafo 4 de Reglamento.</p>	<p>Inexistente</p>

17. **Respuesta del PP PNA al requerimiento de la UE.** El 09 de marzo de 2015, el PNA dio respuesta al requerimiento a través de correo electrónico y mediante el oficio NA/ET/096/2015, con la información que para pronta referencia se señala en el siguiente cuadro:

Respuesta del PNA	Tipo de información
<p>Referente al proceso electoral de 2012 puso a disposición 8 fojas útiles que comprenden la facturación de tres rubros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consultoría de análisis político. • Opinión pública y encuestas de salida. • Sesiones de grupo y medición de opinión pública. 	<p>Pública</p>
<p>Señaló que después de una búsqueda en sus archivos, para el proceso federal electoral 2014-2015, solamente tienen registrado pagos a un proveedor por servicios de licenciamiento de plataforma política, es decir, no encontró información que sea coincidente con el tema solicitado, por lo que declaró la inexistencia de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento.</p>	<p>Inexistente</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2015

18. **Requerimiento de información adicional de la UE al PRD.** El mismo día, la requirió al PRD a través de correo electrónico, a fin de que señalara si la información contiene datos considerados como confidenciales y remitiera una muestra de la información que se pondrá a disposición de la persona, la cual hizo llegar a la UE.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las clasificaciones de confidencialidad realizadas por el PAN y PVEM; así como las declaratorias de inexistencia realizadas por la UTF, PRI, PRD, PT, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PES y PH en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las clasificaciones de confidencialidad realizadas por el PAN y PVEM; así como las declaratorias de inexistencia realizadas por la UTF, PRI, PRD, PT, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PES y PH cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar las clasificaciones de confidencialidad realizadas por el PAN y PVEM; así como confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la UTF, PRI, PRD, PT, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PES y PH, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Juan González Anaya, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución, que a modo de síntesis, se expone en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2015

Año/OR	UF	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PNA	Movimiento Ciudadano	MORENA	PH	PES
2009	Pública	Confidencial	Inexistente	Pública	Inexistente	Confidencial	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente
2010	Inexistente		Inexistente	Inexistente							
2011	Pública		Versión Pública	Pública							
2012				Pública							
2013	Inexistente		Versión Pública	Inexistente							
2014				Inexistente							
2015		Inexistente									

III. Información Pública.

- **UTF:** Informó que los procesos electorales federales han sido 2008-2009, 2011-2012 y el actual 2014-2015.

Respecto de los procesos electorales 2008-2009 y 2011-2012, manifestó que es información pública y cuenta con un aproximado de 411 fojas, que amparan los gastos reportados por los partidos políticos nacionales por concepto de encuestas (facturas).

- **PNA.** Referente al proceso electoral de 2012 puso a disposición 8 fojas útiles que comprenden la facturación de tres rubros:
 - Consultoría de análisis político.
 - Opinión pública y encuestas de salida.
 - Sesiones de grupo y medición de opinión pública.

Tipo de la Información	411 fojas útiles, proporcionadas por la UTF. 8 fojas útiles, proporcionadas por el PNA.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por MENSAJERÍA. No obstante, la información proporcionada por la UTF y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2015

	PNA; quedará a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación , la que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señaló.
Cuota de Recuperación	\$389.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N) por las 419 fojas útiles proporcionadas por la UTF y PNA. Las primeras 30 fojas son gratuitas [Costo unitario: \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por foja]
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); 4; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de fondo.

A) Modificación de información pública a reservada y confidencial.

El PRD al dar respuesta a la solicitud indico que respecto a la información de los Procesos Electorales 2008-2009 y 2011-2012 consta de 8 carpetas de 250 fojas cada una, pero de la revisión a la muestra remitida por el PP se depende lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2015

- Número de cuenta del PRD.
- .Número de cuenta y clabe interbancaria de la persona moral.

Por lo anterior, este CI precisa que la respuesta del PRD no es correcta, toda vez que de la revisión de la muestra de documentación puesta a disposición se desprende que los datos antes citados son reservados y confidenciales, en virtud de lo criterios siguientes.

Respecto al número de cuenta del PRD sirve de apoyo el Criterio 12/09 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) cuyo rubro indica:

“

“Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada.”

Ahora bien, por cuanto hace al número de cuenta y clabe interbancaria de la persona moral este CI precisa que la misma es información confidencial de conformidad con el Criterio 10/13 del IFAI, cuyo rubro prevé:

“Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial.”

En virtud, de que cualquier persona puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, cuya consecuencia sería la de realizar diversas transacciones, lo anterior, toda vez que su difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Por tal motivo, este CI **modifica** la respuesta del PRD a información **reservada** respecto al número de cuenta del PRD y a **confidencial** por cuanto hace al número de cuenta y clabe interbancaria de la persona moral, en este sentido se **requiere** al PRD para que entregue debidamente testada la información generando la versión pública de la documentación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2015

puesta a disposición, una vez que el solicitante realice el pago correspondiente.

Tipo de la Información	2000 fojas útiles, proporcionadas por el PRD
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por MENSAJERÍA. No obstante, la información proporcionada por el PRD; quedará a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación , la que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señaló.
Cuota de Recuperación	\$2,000 (DOSMIL PESOS 00/100 M.N) por las 2000 fojas útiles proporcionadas.
Especificaciones	Las señaladas en el considerando III

B) Clasificación de Confidencialidad.

El **PAN** informó que respecto a la información solicitada de los años 2009 al 2015 consta de 85 fojas; sin embargo, la misma contiene datos personales como:

- Domicilio particulares
- firmas autógrafas
- RFC
- correos electrónicos.

El **PVEM** manifestó que respecto a la información solicitada consta de 78 fojas útiles, señalando que la misma contiene datos personales considerados confidenciales tales como:

- domicilio de particulares



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2015

- firmas autógrafas
- RFC
- correos electrónicos personales.

Este CI no pasa desapercibido, que el PAN y PVEM respondieron de forma extemporánea, ya que la solicitud en comento les fue turnada por el sistema el 20 de febrero del año en curso, el plazo máximo para la clasificación de confidencialidad venció el 27 de febrero de 2015; sin embargo, el PVEM dio respuesta el 03 de marzo y el PAN dio respuesta el 06 de marzo del mismo año, es decir, 2 y 5 días hábiles posteriores al término legal respectivamente.

Por lo anterior, este CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que el dato antes señalado encuadra en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2015

secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados".

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las clasificaciones de confidencialidad** esgrimidas por el **PAN** y **PVEM**, en relación con los datos personales domicilios particulares, firmas autógrafas, RFC y correos electrónicos, motivo por el cual, se aprueban las **versiones públicas** únicamente testando dichos datos.

Derivado de lo anterior queda a disposición del C. Juan González Anaya, la información en versión pública proporcionada por el PAN y PVEM.

C) Declaratoria de inexistencia.

La **UTF** indicó que lo solicitado de los años 2010 y 2013, es inexistente, en razón de que en esos años no hubo proceso electoral federal, tal como puede ser corroborado en la página del Instituto Nacional Electoral (INE), en la que se encuentra el Acervo electrónico de los Procesos Electorales Federales:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2015

http://www.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/

Concerniente al proceso electoral 2014-2015, informó que es inexistente en sus archivos, en razón de que será hasta la presentación de los informes de los precampaña o campaña, cuando los partidos políticos reporten ante la autoridad electoral lo correspondiente al origen, destino y aplicación de sus recursos.

- Por lo que hace a los informes de precampaña, refirió que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), deberán ser presentados a más tardar dentro de los diez días siguientes a la conclusión de las precampañas.
- Por lo que hace a los informes de campaña, señaló que los partidos políticos presentaran informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que de inicio la etapa de campaña, los cuales deberán ser entregados a la autoridad fiscalizadora dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo, de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso b) de la LGPP.

Comunicó que los trabajos de auditoría que realiza la autoridad fiscalizadora, se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el gasto que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez concluido el proceso de revisión respectivo, no cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes.

El **PRI** informó que respecto a las facturas del año 2009 no está obligado a proporcionar la información toda vez que concluido el periodo para la conservación de archivos contables, es de 5 años.

Respecto a las facturas de los años 2010 y 2013, refirió que es inexistente, toda vez que en esos años no hubo Proceso Electoral Federal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2015

Respecto del año 2015 comentó que a la fecha no se han realizado pagos por concepto de estudios de consultoría, de preferencia política, encuestas de intención del voto, encuestas de salida, conteos rápidos o cualquier otro estudio demoscópico y/o de opinión.

Por lo anterior, declaró la inexistencia de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento.

El **PRD** respecto a los años 2010 y 2013 declaró la inexistencia toda vez que en esos años no hubo elecciones federales lo cual se puede corroborar en la siguiente liga:

http://www.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/.

En relación al Proceso Electoral 2014-2015 informó que no se han realizado servicios de consultoría ni ningún otro estudio demoscópico ni de opinión pública, por lo que declaró la inexistencia de conformidad con el artículo 25, párrafo 4 de Reglamento.

El **PT** manifestó que en el Proceso Electoral de 2009 contendió en la coalición denominada "Salvemos a México" con el otrora Partido Convergencia, ahora denominado Movimiento Ciudadano, para ello ambas fuerzas políticas establecieron en la base decima inciso j), del Convenio respectivo, que el partido político responsable del manejo de los recursos de la coalición electoral total sería Convergencia, por lo que de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento declaró la inexistencia debido a que no cuenta con la información, en virtud de que toda la información financiera que se generó relativa a servicios de consultoría, estudios de preferencia política, encuestas de intención del voto, encuestas de salida, conteos rápidos o cualquier otro estudio demoscópico y/o de opinión política, en el supuesto de que se haya recurrido a alguno de estos servicios y por lo tanto se haya erogado gastos para los mismos, está en poder del Partido Movimiento Ciudadano.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2015

Respecto al periodo de años requeridos, refirió que los procesos electorales federales únicamente se realizaron en 2009 y 2012, por lo tanto en los años 2010, 2011, 2013 y 2014, el reporte es de \$0.00 pesos correspondiente a lo requerido, al no haber proceso electoral.

Concerniente al Proceso Electoral 2011-2012, señaló que contendió en la coalición “Movimiento Progresista”, con el PRD y Movimiento Ciudadano, en la base séptima inciso c) del convenio respectivo, se estableció que el representante designado por el PRD será el responsable del órgano de finanzas de la coalición, por lo que declaró la inexistencia, debido a que no cuenta con la información, en virtud de que toda la información financiera de la campaña de 2012, está en poder del PRD.

Por lo que respecta al año 2015, manifestó que en virtud de que hace unos días concluyó el periodo de precampaña y entrara a la etapa de del proceso interno de selección de candidatos al cargo de Diputados Federales y la Convención Electoral Nacional deliberará sobre los perfiles de quienes postulará, no se han realizado erogación alguna por los conceptos solicitados, por lo que declaró la inexistencia.

Movimiento Ciudadano informó que los procesos electorales Federales han sido 2008-2009, 2011-2012, y el actual 2014-2015.

Por lo anterior 2010, 2013 al no ser años en que se realizaron procesos electorales federales, en términos del artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento, declaró la inexistencia.

Por lo que hace a los años 2011 y 2014, manifestó que aun siendo años donde inician procesos electorales federales, estos se enfocan más que nada para la organización y actos preparatorios de la jornada electoral, sin que sean años para realizar actividades tendientes a efectuar lo que el solicitante requiere. Por lo anterior y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontraron registros relativos a lo solicitado por lo que declaró la inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2015

Concerniente al año 2009 Movimiento Ciudadano antes Convergencia contendió en la Coalición denominada “Salvemos a México” con el PT; y para ello ambas fuerzas políticas establecieron en la Base Décima inciso j); del Convenio respectivo, que el partido político responsable del manejo de los recursos de la coalición electoral total sería Convergencia. Para transitar en los procesos convenidos en el Convenio, no fue necesario recurrir a lo que solicita. Por lo anterior y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos, no se encontraron registros relativos a lo solicitado.

Respecto al año 2012, declaró la inexistencia, lo anterior en base a que la cláusula SÉPTIMA inciso c) del CONVENIO DE COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA, la cual señala: “c) Para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Consejo de Administración que estará integrado por un representante designado por cada uno de los partidos coaligados, el designado por el PRD será el responsable del órgano de finanzas de la coalición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, razón por la cual la información solicitada no obra en sus archivos.

El PNA comunicó que la información solicitada correspondiente al proceso electoral 2008-2009 no existente en sus archivos, de conformidad con el artículo 406 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, el cual establece que el plazo de conservación de la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos será por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que quede firme el dictamen consolidado y la resolución correspondiente.

Referente a la información solicitada de los años 2010 y 2013, es inexistente en sus archivos, toda vez que en esos años no se celebraron procesos electorales federales.

El PH señaló que la información solicitada es inexistente de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento, en razón de que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2015

por ser un partido político de reciente creación, será la primera vez que participe en un proceso federal electoral, por lo que no ha realizado encuestas de intención de voto, encuestas de salida o conteos rápidos y por lo que hace a servicios de consultoría, estudios de preferencia política o cualquier otro estudio demoscópico y/o de opinión pública, al no ser una obligación señalada en la ley, el partido no las ha realizado.

El **PES** comunicó que la información solicitada es inexistente de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento, toda vez que son un partido de reciente creación y participa por primera vez en un proceso electoral federal, a la fecha no ha contratado servicios de consultoría, tampoco ha realizado estudios de preferencia política, ni encuestas de intención del voto, encuestas de salida, conteos rápidos o cualquier estudio demoscópico y/o de opinión pública.

MORENA manifestó que recibió las prerrogativas que le correspondieron a partir del 1 de agosto de 2014, por lo que hace al proceso electoral 2014-2015, la información es inexistente y será hasta el ejercicio de los recursos en las campañas por venir, cuando se reporte al origen, destino y aplicación de los recursos correspondientes a servicios de consultoría, estudios de preferencia política, encuestas de intención del voto, encuestas de salida, conteos rápidos o cualquier otro estudio demoscópico y/o de opinión pública.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2015

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR y los PP a los que se les turnó la atención de la solicitud.*
 - La UTF y los partidos PRI, PRD, PT, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PES y PH señaló las razones y fundamentos de la inexistencia, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.

- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
 - La UTF y los partidos PT, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PES y PH, remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.
 - Sin embargo, el PRI y PRD respondieron de forma extemporánea, ya que la solicitud en comento les fue turnada por el sistema el 20 de febrero del año en curso, el plazo máximo para declaratoria de inexistencia venció el 27 de febrero de 2015; sin embargo, el PRI dio respuesta el 04 de marzo y el PRD dio respuesta el 06 de marzo del mismo año, es decir, 3 y 5 días hábiles posteriores al término legal respectivamente.

- 3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*
 - La UTF y los partidos PRI, PRD, PT, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PES y PH contestaron a través del sistema y mediante oficios respectivamente; en los cuales expusieron las razones y fundamentos de la inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2015

- 4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.*
- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del OR, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados, conforme a lo siguiente:
 - De las respuestas proporcionadas por la **UTF y los partidos PRI, PRD, Movimiento Ciudadano y PNA** se desprende que en relación con los años 2010 y 2013, es información **inexistente**, toda vez que en esos años no hubo proceso electoral federal, tal como puede ser corroborado en la página del Instituto Nacional Electoral (INE), en la que se encuentra el Acervo electrónico de los Procesos Electorales Federales:

http://www.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/

Por lo que corresponde al proceso electoral 2014-2015, informaron que es **inexistente** en sus archivos, en razón de que será hasta la presentación de los informes de los precampaña o campaña, cuando los partidos políticos reporten ante la autoridad electoral lo correspondiente al origen, destino y aplicación de sus recursos, de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso b) de la LGPP mismo que se cita a continuación.

- Por lo que hace a los informes de precampaña, refirió que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la LGPP, deberán ser presentados a más tardar dentro de los diez días siguientes a la conclusión de las precampañas.

Artículo 79.

1. *Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

- a)** *Informes de precampaña:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2015

(...)

III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;

(...)

Por lo que hace a los informes de campaña, señaló que los partidos políticos presentaran informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que de inicio la etapa de campaña, los cuales deberán ser entregados a la autoridad fiscalizadora dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo, de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso b) de la LGPP.

Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de Campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y

III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.

- De la respuesta del **PRI y PNA** se desprende que respecto a las facturas del año 2009 no está obligado a proporcionar la información toda vez que concluido el periodo para la conservación de archivos contables, es de 5 años, de conformidad con el artículo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2015

406 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, el cual establece que el plazo de conservación de la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos será por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que quede firme el dictamen consolidado y la resolución correspondiente.

Finalmente del año 2015, el **PRI** comentó que a la fecha no se han realizado pagos por concepto de estudios de consultoría, de preferencia política, encuestas de intención del voto, encuestas de salida, conteos rápidos o cualquier otro estudio demoscópico y/o de opinión.

- De la respuesta del **PT** se desprende que en el Proceso Electoral de 2009 contendió en la coalición denominada “Salvemos a México” con el otrora Partido Convergencia, ahora denominado Movimiento Ciudadano, para ello ambas fuerzas políticas establecieron en la base decima inciso j), del Convenio respectivo, que el partido político responsable del manejo de los recursos de la coalición electoral total sería Convergencia, por lo que la información es inexistente debido a que la información financiera que se generó relativa a servicios de consultoría, estudios de preferencia política, encuestas de intención del voto, encuestas de salida, conteos rápidos o cualquier otro estudio demoscópico y/o de opinión política, en el supuesto de que se haya recurrido a alguno de estos servicios y por lo tanto se haya erogado gastos para los mismos, está en poder del Partido Movimiento Ciudadano.

Respecto al periodo de los años requeridos, refirió que los procesos electorales federales únicamente se realizaron en 2009 y 2012, por lo tanto en los años 2010, 2011, 2013 y 2014, el reporte es de \$0.00 pesos correspondiente a lo requerido, al no haber proceso electoral.

Concerniente al Proceso Electoral 2011-2012, señaló que contendió en la coalición “Movimiento Progresista”, con el PRD y Movimiento



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2015

Ciudadano, en la base séptima inciso c) del convenio respectivo, se estableció que el representante designado por el PRD será el responsable del órgano de finanzas de la coalición, por lo que declaró es inexistente, debido a que no cuenta con la información, en virtud de que toda la información financiera de la campaña de 2012, está en poder del PRD.

Por lo que respecta al año 2015, manifestó que en virtud de que hace unos días concluyó el periodo de precampaña y entrara a la etapa de del proceso interno de selección de candidatos al cargo de Diputados Federales y la Convención Electoral Nacional deliberará sobre los perfiles de quienes postulará, no se han realizado erogación alguna por los conceptos solicitados, por lo que declaró la inexistencia.

- De la respuesta proporcionada por **Movimiento Ciudadano** se desprende que informó que los procesos electorales Federales han sido 2008-2009, 2011-2012, y el actual 2014-2015.
- Por lo que hace a los años 2011 y 2014, manifestó que aun siendo años donde inician procesos electorales federales, estos se enfocan más que nada para la organización y actos preparatorios de la jornada electoral, sin que sean años para realizar actividades tendientes a efectuar lo que el solicitante requiere. Por lo anterior y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontraron registros relativos a lo solicitado es inexistente.
- Concerniente al año 2009 Movimiento Ciudadano antes Convergencia contendió en la Coalición denominada “Salvemos a México” con el PT; y para ello ambas fuerzas políticas establecieron en la Base Décima inciso j); del Convenio respectivo, que el partido político responsable del manejo de los recursos de la coalición electoral total sería Convergencia. Para transitar en los procesos convenidos en el Convenio, no fue necesario recurrir a lo que solicita.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2015

- - Respecto al año 2012, declaró la inexistencia, lo anterior en base a que la cláusula SÉPTIMA inciso c) del CONVENIO DE COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA, la cual señala: “c) Para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Consejo de Administración que estará integrado por un representante designado por cada uno de los partidos coaligados, el designado por el PRD será el responsable del órgano de finanzas de la coalición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, razón por la cual la información solicitada no obra en sus archivos.
 - De las respuestas proporcionadas por **MORENA, PES y PH** se desprende que la información es inexistente, toda vez que son partidos políticos de reciente registro y respecto al año 2015, informaron que no han realizado ningún gasto por el servicio solicitado.
- 5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dichas inexistencias sean evidentes–*
 - Dados los argumentos señalados por el OR, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información dentro de sus archivos.
- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

Los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, en relación con los informes de la UTF y los partidos PRI, PRD, PT, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PES y PH, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2015

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por la UTF y los partidos PRI, PRD, PT, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PES y PH, respecto de la información solicitada.

V. Requerimiento.

Ahora bien, respecto a la respuesta proporcionada por el **PRI** se desprende que la información solicitada de los años 2011, 2012 y 2013 consta de un total de 43 fojas en versión pública; sin embargo, el PP no indicó los datos considerados confidenciales.

Derivado de anterior, este CI considera conveniente instruir a la UE para que **requiera** al **PRI**, mediante correo electrónico para que en un **plazo de dos días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, envíe la versión original y pública de la documentación y se apeguen a lo establecido en el "*Manual para la elaboración de versiones públicas por parte de los órganos responsables del Instituto Federal Electoral*"¹ (*Manual*) y la "*Guía de Criterios específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace*"² (*Guía*), a efecto de salvaguardar los datos personales bajo su cuidado; sin dejar de cumplir con el derecho de acceso de los solicitantes y no se vulnere el derecho de acceso a la información protegido por el artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

No se omite precisar que la simple supresión de datos no es suficiente para que los PP cumplan con su doble deber de dar acceso a la información y proteger los datos personales; sino que al hacerlo, se debe fundar y motivar la clasificación, para lo cual se han diseñado los modelos de **testado** y fundamento que deben ser visibles en las versiones públicas.

¹ <http://norma.ine.mx/es/web/normateca/manual9>

² http://norma.ife.org.mx/documents/27912/286807/2013_Guia_Criterios_Especificos_Unidad_Enlace.pdf/1bd2fddd-8849-4c75-927e-05274b9affcf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2015

VI. Exhorto.

Dado lo anterior, se instruye a la UE a fin de **exhortar** al PAN, PRI, PRD y PVEM, para que en lo sucesivo den contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento.

VII. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2015

- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 4, 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 5, 12, párrafo 2, fracción II; 14, párrafo 2, 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción IV y VI; 27, párrafo 2, 28, 29, 30, 31, párrafos 1 y 3, 35, 36, párrafos 1 y 2, 37, párrafo 1; 40, 42 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se pone a disposición del C. Juan González Anaya, la información **pública** proporcionada por la UTF y el PNA, en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

Segundo. Se **modifica** la respuesta del PRD a información **reservada** respecto al número de cuenta del PRD y a **confidencial** por cuanto hace al número de cuenta y CLABE interbancaria de la persona moral, en términos del considerando **IV**, inciso **A)** de la presente resolución.

Tercero. Se **requiere** al PRD para que entregue debidamente testada la versión pública de la documentación puesta a disposición, una vez que el solicitante realice el pago correspondiente, en términos del considerando **IV**, inciso **A)** de la presente resolución.

Cuarto. Se confirman las **clasificaciones de confidencialidad** realizadas por el PAN y el PVEM, respecto de los domicilios particulares, firmas autógrafas, RFC y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2015

correos electrónicos, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso B)**, de la presente resolución.

Quinto. Se aprueba la **versión pública** de la información entregada por el PAN y PVEM, en términos del considerando **IV, inciso B)**, de la presente resolución

Sexto. Se pone a disposición del C. Juan González Anaya, la información en versión pública proporcionada por el PAN y PVEM, en términos del considerando **IV, inciso B)**, de la presente resolución.

Séptimo. Se **confirman las declaratorias de inexistencia** efectuadas por la UTF y los partidos PRI, PRD, PT, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PES y PH, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso C)**, de la presente resolución.

Octavo. Se instruye a la UE para que requiera al PRI para que en un plazo de **dos días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución entregue la **versión pública** de los documentos a su cargo debidamente testada y envíe la versión original y pública de la documentación y se apegue a lo establecido en el Manual y la Guía, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Noveno. Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PAN, PRI, PRD y PVEM, para que en lo sucesivo den contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento, en términos del considerando **VI**, de la presente resolución.

Décimo. Se hace del conocimiento al C. Juan González Anaya, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VII**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI095/2015

Notifíquese al C. Juan González Anaya, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (mensajería) y por oficio al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PES y PH.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Asesora del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona
Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.